

Publicado el 13 de marzo de 2004 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y OPERACIÓN DEL MUSEO DEL FERROCARRIL MEXICANO DEL SUR DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.

DISPOSICIONES GENERALES.

- 1.** En cumplimiento a la cláusula segunda del Contrato de comodato signado por el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez y el comité Liquidador de Ferrocarriles Nacionales de México el veintisiete de julio del año dos mil uno, en el que se obliga a destinar única y exclusivamente el inmueble que ocupa la Estación del Ferrocarril Mexicano del Sur como Museo del Ferrocarril, por lo que cualquier uso distinto que se dé al mismo, será causa de terminación del contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, se crea el Museo del Ferrocarril Mexicano del Sur como un órgano paramunicipal.
- 2.** Las presentes disposiciones tienen por objeto regular la administración, funcionamiento, operación, conservación y mantenimiento del Museo del Ferrocarril Mexicano del Sur y es de observancia general para los miembros del Consejo Consultivo, administrador, empleados, prestadores de servicios, concesionarios, personal de vigilancia y usuarios del Museo del Ferrocarril.
- 3.** Para los efectos de estas disposiciones se entenderá por:
 - I.** Museo. Al Museo de Ferrocarril Mexicano del Sur.
 - II.** Ayuntamiento. Al H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez.
 - III.** Consejo. Al Consejo Consultivo del Museo.
 - IV.** Administrador. Al encargado de las funciones administrativas, de operación y vigilancia del Museo.
- 4.** El objetivo y finalidad del Museo del Ferrocarril Mexicano del Sur es el de contribuir a rescatar, preservar y difundir el patrimonio histórico, artístico y cultural del legado ferrocarrilero en Oaxaca, así como el de la promoción y difusión de la cultura en general.

5. El domicilio permanente del Museo del Ferrocarril será el inmueble que ocupa el número 511 de la Calzada Francisco I. Madero, Barrio del Ex marquesado, Centro Histórico, del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MUSEO

6. Para la organización y funcionamiento del Museo se integrarán los siguientes órganos:

- I. Un Consejo Consultivo
- II. Un Administrador del Museo

El Consejo Consultivo del Museo estará integrado por:

- I. Un Presidente Honorario que será invariablemente el Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez;
- II. Un Presidente del Consejo que deberá ser un miembro de la Asociación Amigos del Ferrocarril Mexicano del Sur, A.C. y ratificado por el Presidente Municipal;
- III. Un Secretario Ejecutivo, que será invariablemente, el Administrador del Museo.
- IV. El titular de la Coordinación General de Administración del H. Ayuntamiento u órgano equivalente;
- V. El titular de la Coordinación General de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento u órgano equivalente;
- VI. El titular de la Coordinación General de Turismo y Fomento Económico del H. Ayuntamiento u órgano equivalente;
- VII. Un representante de la Junta de Cultura y Patrimonio Histórico del Consejo Ciudadano;
- VIII. Dos representantes de la Asociación Amigos del Ferrocarril Mexicano del Sur A.C.
- IX. Un representante de los extrabajadores jubilados de Ferrocarriles Nacionales de México.

X. Un representante de alguna Institución de enseñanza superior propuesto por el Presidente Municipal.

XI. Un representante de la Asociación de Guías de Turistas del Estado de Oaxaca.

7. Por acuerdo del Consejo Consultivo del Museo, se podrán incluir en el mismo a representantes de dependencias gubernamentales; instituciones educativas, asociaciones civiles y/o personalidades destacadas de la sociedad, para el cumplimiento de los objetivos del Museo, quienes permanecerán en el cargo durante el periodo en que se apruebe su ingreso.

8. Tratándose de funcionarios municipales, los miembros del Consejo durarán en el cargo el tiempo que permanezcan en el desempeño de sus funciones en la dependencia municipal que representan. El Presidente del Consejo y los demás miembros durarán tres años en su cargo, al término del cual, serán sustituidos por las personas que designen las instituciones a quien representan, mismas que deberán hacer llegar su propuesta al Presidente Municipal, pudiendo ratificarse a su representante por un periodo similar.

9. El Consejo sesionará por lo menos una vez al mes previa convocatoria que se haga llegar por parte del Secretario Ejecutivo, pudiendo llevar a cabo sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario.

10. Los cargos de los miembros del Consejo serán honoríficos y su aceptación voluntaria, pero una vez aceptados, deberán ser desempeñados conforme a los preceptos de estas disposiciones.

11. El Consejo tendrá facultades para proponer que se contrate a las personas que considere necesarias para el cuidado, mantenimiento, operación administrativa y vigilancia de las instalaciones del Museo.

12. La vigilancia, operación y administración del Museo estará a cargo de un Administrador quien será designado por el Presidente Municipal a iniciativa propia o a propuesta del Consejo Consultivo.

DEL (SIC) LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL MUSEO.

13. Para ser miembro del Consejo se requiere:

I. Ser mayor de edad en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener un modo honesto de vivir;

III. Ser propuesto por alguno de los miembros del Consejo o por alguna institución u organización de las mencionadas en el punto 5 de estas disposiciones, y

IV. Aceptar cumplir con el encargo con todas las facultades y obligaciones inherentes al mismo.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO.

14. Son derechos y obligaciones del Presidente del Consejo Consultivo del Museo:

I. Presidir las sesiones y todos aquellos actos propios del Consejo;

II. A través del Secretario Ejecutivo, convocar al Consejo para la realización de sus diversas sesiones ordinarias y extraordinarias cuando el caso lo amerite;

III. Representar al Consejo en actos y ceremonias cívicas y culturales;

IV. Vigilar el cumplimiento cabal de este reglamento;

V. Las demás que le confiera el Consejo y las presentes disposiciones.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL MUSEO DEL FERROCARRIL

15. Son derechos de los miembros del Consejo Consultivo:

I. Participar en las reuniones del Consejo con derecho a voz y voto;

II. Manifestar su opinión libremente sobre los asuntos tratados en las reuniones del Consejo;

III. Solicitar licencia hasta por tres meses la cual podrá ser prorrogada en caso de enfermedad o por el desempeño de algún cargo que imposibilite su presencia;

IV. Renunciar a su cargo con causa justificada, y

V. Los demás que establezcan estas disposiciones.

16. Son obligaciones de los integrantes del Consejo Consultivo:

I. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias que el Consejo celebre. En caso de no asistir, informar oportunamente de ello al Secretario Ejecutivo;

II. Gestionar, apoyar y dar consulta al Museo del Ferrocarril en razón de los acuerdos que emanen de las reuniones del Consejo contribuyendo en todo momento al logro de los fines y objetivos del Museo;

III. Cumplir con las encomiendas que le asigne el Consejo, y

IV. Las demás que establezcan estas disposiciones.

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

17. Las funciones, atribuciones y obligaciones del Consejo serán además de las ya señaladas en estas disposiciones, las siguientes:

I. Procurar el buen funcionamiento del Museo.

II. Analizar y aprobar en su caso un programa semestral de actividades artísticas y culturales para el Museo o aquellas que se presenten eventualmente;

III. Discutir y aprobar en su caso, el plan básico de operación anual, que someta a su consideración el Administrador del Museo, así como los programas y presupuestos relativos al mismo, haciendo las modificaciones pertinentes;

IV. Discutir, analizar y en su caso aprobar convenios de colaboración con otros museos y/o organizaciones dedicadas a la promoción de la cultura, para la realización de eventos culturales y exposiciones temporales en las instalaciones del museo a solicitud de parte o a propuesta de algún miembro del Consejo;

V. Aprobar las propuestas de préstamo de piezas u objetos propiedad del Museo observando la normatividad municipal vigente;

- VI.** Gestionar el ingreso de recursos adicionales al Museo rindiendo cuenta de ello a la autoridad municipal competente;
- VII.** Fungir como Consejo Editorial del órgano informativo oficial del Museo, así como de publicaciones relacionadas al mismo;
- VIII.** Aplicar las sanciones previstas en estas disposiciones, y
- IX.** Proponer a la autoridad municipal cambios a estas disposiciones a efecto de adecuarlas a las necesidades del Museo.

DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO

- 18.** Las reuniones del Consejo deberán celebrarse con la asistencia de al menos la mitad mas uno de sus miembros, en caso de que alguna sesión no pudiera realizarse por falta del Quórum en la hora y fecha programada, en primera convocatoria, en segunda convocatoria el Quórum será con los que se encuentren presentes.
- 19.** Las reuniones ordinarias que celebre el Consejo estarán presididas por el Presidente, en caso de ausencia de éste, ocupará su lugar el Secretario Ejecutivo. Las reuniones se efectuarán en la sede del Museo y las extraordinarias, previo acuerdo del Consejo, pueden realizarse en el Museo o extramuros.
- 20.** Las reuniones extraordinarias del Consejo se llevarán a cabo a petición del Presidente del Consejo o a solicitud conjunta de la mayoría de sus miembros.
- 21.** Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.
- 22.** El Secretario Ejecutivo levantará el acta correspondiente a las sesiones, asentando en ella los acuerdos que se tomen, mismas que deberán ser rubricadas por los asistentes.

DE LAS SANCIONES A LOS CONSEJEROS.

- 23.** Las sanciones que impondrá el Consejo a sus integrantes por el incumplimiento de estas disposiciones serán las siguientes:

- I. Extrañamiento Verbal. El cual se aplicará en caso de más de dos faltas, no consecutivas, sin ausa justificada.
- II. Extrañamiento por escrito con apercibimiento de suspensión definitiva, el cual se aplicará en caso de reincidencia de lo previsto en el punto anterior.
- III. Suspensión definitiva. Esta sanción se aplicará en el caso de tres inasistencias consecutivas sin justificación o por faltas graves hacia los miembros del Consejo o a lo estipulado en estas disposiciones.

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL MUSEO

24. Además de las ya señaladas en estas disposiciones, son facultades y obligaciones del Administrador del Museo:

- I. Formar parte del Consejo Consultivo con derecho a voz y voto y fungir como Secretario Ejecutivo de este órgano;
- II. Representar al Museo en eventos de carácter cívico, cultural y recreativo;
- III. Formular y someter a consideración del Consejo, el plan básico de operación anual, especificando los programas a ejecutar;
- IV. Presentar ante el Consejo programas y proyectos tendientes a mejorar la administración, operación y funcionamiento del Museo;
- V. Realizar las actividades inherentes a la administración y operación del Museo, de conformidad con lo establecido en estas disposiciones y en plan básico de operación anual;
- VI. De conformidad con lo que resuelva el Consejo, participar y coordinarse con las personas o diversas instituciones gubernamentales y/o de la sociedad civil para la realización de eventos culturales y exposiciones en las instalaciones del Museo, dando prioridad a las que estén contempladas en el Plan Municipal de Desarrollo;
- VII. Formular un proyecto de presupuesto de egresos anual del Museo basándose en los programas aprobados y/o presupuestos que integren el plan básico de operación del mismo y presentarlo a la autoridad municipal competente para su revisión y aprobación;

- VIII.** Presentar a la autoridad municipal correspondiente un informe anual (sic) actividades y de egresos e ingresos del Museo, además de todos aquellos que le sean solicitados;
- IX.** Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que el Consejo resuelva;
- X.** Dirigir con criterios de eficiencia administrativa al personal del Museo buscando permanentemente su capacitación y profesionalización.
- XI.** Administrar de acuerdo a la normatividad municipal vigente el ejercicio presupuestal asignado al Museo y los recursos que se allegaren por otras vías;
- XII.** Promover y organizar la participación ciudadana en las actividades y en las finalidades del Museo;
- XIII.** Gestionar y promover el incremento del acervo de piezas museográficas sujetas a la administración del Museo que reflejen la importancia del legado ferrocarrilero;
- XIV.** Proponer al Consejo la publicación de trabajos relativos al Museo y al patrimonio ferrocarrilero, así como la edición de un órgano de información y difusión de las actividades del Museo;
- XV.** Diseñar e instrumentar estrategias tendientes a garantizar la seguridad del inmueble sede del Museo, las obras, documentos históricos y demás muebles e inmuebles sujetos a su administración, así como de aquellos que estén bajo el resguardo del Museo.
- XVI.** Llevar un inventario actualizado de los bienes sujetos a la administración del Museo en coordinación con el área de patrimonio municipal;
- XVII.** Convenir la salida temporal de las obras de arte, documentos históricos y demás bienes sujetos a la administración del Museo, previa autorización del Consejo y bajo estricto inventario, y
- XVIII.** Dentro del último trimestre de periodo de funciones del Consejo, solicitar a las instituciones y organizaciones que lo componen, sus propuestas para la renovación del Consejo Consultivo, pudiendo éstas ratificar a su representante en funciones. Tratándose de consejeros sin representación institucional, será el Consejo renovado quién analice y apruebe en su caso su permanencia, y

XIX. El administrador estará (sic) sujetos a las disposiciones de la ley de responsabilidades para los servidores públicos del poder Ejecutivo y municipios del estado, y demás disposiciones aplicables.

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MUSEO

25. Para la correcta administración y operación del museo el administrador contará con los órganos de apoyo administrativo determinados por la Autoridad municipal y acordados por el Consejo Consultivo.

DEL PATRIMONIO DEL MUSEO.

26. El patrimonio del Museo estará constituido por los siguientes bienes:

I. Los bienes muebles e instalaciones consignados mediante inventario el cual deberá determinar las condiciones en que las instalaciones y los referidos bienes se encuentran.

II. El presupuesto asignado por el H. Ayuntamiento.

III. Los ingresos que se obtengan por concepto de aportaciones, donativos y demás bienes que se obtengan por cualquier título legal.

27. Toda adquisición o donación hecha a favor del Museo, deberá ser utilizada para cumplir con los fines del mismo, debiéndose inventariar los objetos que la constituyan dando cuenta de ello oportunamente al área de patrimonio municipal.

DEL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL MUSEO

28. El Museo permanecerá abierto al público diariamente de las 10:00 a las 18:00 hrs., excepto los días lunes, que se dedicará al mantenimiento del mismo.

29. La entrada al Museo será gratuita.

30. Dentro de las instalaciones del Museo queda estrictamente prohibido:

I. La realización de eventos con fines políticos, de proselitismo religioso, festejos particulares o con fines de lucro;



Tel. +52 1 951 50.155.00
Plaza de la Danza s/n Centro Histórico,
C.P. 68000, Oaxaca de Juárez Oax.

II. Introducir y/o consumir cualquier tipo de alimentos o bebidas en el interior del Museo exceptuando aquellas áreas destinadas ex profeso para este fin;

III. El ingreso al Museo de vendedores ambulantes, personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, y

IV. El desacato a la señalización propia del Museo o a las instrucciones e indicaciones del personal del mismo.

31. Corresponderá al Administrador del Museo establecer las medidas de orden pertinentes por la inobservancia de lo establecido en el punto anterior. En caso de deterioro o daño al patrimonio del Museo el Administrador solicitará la intervención de las autoridades correspondientes para la aplicación de las sanciones pertinentes.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO. El Presidente Municipal en términos de ley, protestará en acto público al Administrador y a los integrantes del Consejo Consultivo del Museo del Ferrocarril Mexicano del Sur.